



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 1436/2012**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Extiéndase la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución N° 59/2004 a las presentaciones efectuadas por beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Del: 07/11/2012; Boletín Oficial 12/11/2012.

VISTO el Expediente N° 217.154/12-SSSalud; las Leyes N° [23.660](#) y N° [23.661](#); los Decretos N° [1301/97-PEN](#), N° [638/97-PEN](#), N° [504/98-PEN](#), N° [1400/01-PEN](#); la [Resolución N° 059/04-SSSalud](#); y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO se inicia con motivo del Memorando N° 1789/12 del Departamento de Control de Opciones de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, por intermedio del cual se requiere evaluar la posibilidad de incluir dentro del trámite que prevé la [Resolución N° 059/2004-SSSalud](#) ciertos casos en los cuales beneficiarios de obras sociales solicitan la finalización de una opción de cambio efectuada con anterioridad.

Que corresponde poner de resalto lo establecido en el [Decreto N° 504/98-PEN](#), el cual faculta a la Superintendencia de Servicios de Salud a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del régimen de opción de cambio.

Que dicha norma dispone que el régimen de traspasos sólo podrá ser ejercido por aquellos afiliados titulares de las Obras Sociales indicadas en los incisos a), c), d), f) y h) del artículo 1° de la [Ley N° 23.660](#), dentro de las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) de la norma citada.

Que cabe referir que el artículo 15 del [Decreto N° 1400/01](#), que sustituyó el artículo 13 del [Decreto N° 504/1998](#), resolvió que los trabajadores podrán ejercer el derecho de opción de cambio desde el momento mismo del inicio de una relación laboral.

Que la [Resolución N° 059/04-SSSalud](#) aprobó el procedimiento aplicable a las presentaciones de beneficiarios que con una opción de cambio vigente y ante el inicio de una nueva relación laboral, solicitan el redireccionamiento de sus aportes y contribuciones para incorporarse a la Obra Social que le corresponde por su nueva actividad.

Que el [Decreto N° 638/97-PEN](#) establece que los beneficiarios de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios dispuestas en el inciso e) del artículo 1° de la [Ley 23.660](#), pueden ejercer el derecho de opción hacia cualquiera de las obras sociales comprendidas en dicho inciso.

Que corresponde señalar que el [Decreto N° 1301/97-PEN](#) estableció los motivos por los cuales se encuentran excluidas las obras sociales llamadas de “convenio o de empresas” para ser receptoras de opciones de cambio.

Que es prudente destacar lo prescripto por el artículo 17 del [Decreto N° 1400/01](#) el cual establece que las normas que gobiernan el derecho de opción de cambio se interpretarán siempre a favor del derecho a la libertad de elección de los beneficiarios.

Que el presente acto administrativo tiene entre sus objetivos impedir que las presentaciones de beneficiarios que versen sobre trámites de finalización de opción, se transformen en expedientes administrativos cuando puedan ser resueltos por medio de las normas del procedimiento establecido por la [Resolución N° 059/04-SSSalud](#).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos opinó hacer extensiva la aplicación de la [Resolución N° 059/04-SSSalud](#) con la finalidad de evitar un trámite injustificadamente extenso para los beneficiarios, un dispendio administrativo innecesario y una demora que perjudique el normal otorgamiento de la cobertura médico-asistencial de ley.

Que la Subgerencia de informática señaló que no existen objeciones de índole técnica que formular.

Que la Gerencia General tomó la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96-PEN](#) y [1008/12-PEN](#).

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Extiéndase la aplicación del procedimiento establecido en la [Resolución N° 059/04-SSSalud](#) a las presentaciones efectuadas por beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud de los incisos f) y e) del artículo 1° la [Ley 23.660](#), que solicitan dejar sin efecto una opción de cambio que se encuentra activa e impide recibir la cobertura médico asistencial correspondiente.

Art. 2°.- Los beneficiarios de Obras Sociales que se encuentren fuera del sistema instituido por las leyes [23.660](#) y [23.661](#), que se vean impedidos de gozar de la cobertura médico asistencial correspondiente por encontrarse vigente una opción de cambio efectuada con anterioridad, podrán canalizar sus reclamos a través de lo dispuesto por la [Resolución N° 059/04-SSSalud](#).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales a fin que se deje constancia en el legajo y, oportunamente, archívese.

Liliana Korenfeld.

